

San José, domingo 27 de abril de 2025
OFICIO N° 04297-2025-DHR

Para: Sra. Cinthya Díaz Briceño
Comisión Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa
krisia.montoya@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.27 11:15:23
-06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley para dotar de recursos inmediatos para la atención de primera necesidad de las personas, infraestructura y Sector Agropecuario, afectadas por Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por zona de convergencia intertropical y paso de onda tropical N°45. Expediente Legislativo N° 24699

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley para dotar de recursos inmediatos para la atención de primera necesidad de las personas, infraestructura y Sector Agropecuario, afectadas por Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por zona de convergencia intertropical y paso de onda tropical N°45. Expediente Legislativo N° 24699 y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones.

Resumen Ejecutivo

El proyecto de Ley tiene por objetivo que el Instituto Nacional de Seguros (INS) gire, por una única vez, la suma de treinta mil millones de colones (¢30.000.000.000,00) de su capital acumulado, al Fondo Nacional de Emergencias (CNE), para la atención de la declaratoria estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael.

Es consciente esta Defensoría que, ante los efectos del cambio climático, el país está cada vez más expuesto a emergencias de tipo climatológico y cuyos efectos igualmente se han incrementado, dada la fuerza de los mismos. Esta situación, tal y como lo señala la exposición de motivos, hace que los recursos ordinarios de la CNE resulten insuficientes, como sucedió en el Huracán Otto y la Tormenta Tropical Nate cuyo costo rondó el 0.4% y el 1.7% del PIB del 2016 y 2017 respectivamente.

En este marco, esta Defensoría señala que el presente proyecto de Ley, adicionalmente a la dotación de recursos para la atención de la emergencia por la tormenta Influencia indirecta del Huracán Rafael, establece los mecanismos con la finalidad de que el Instituto Nacional de Seguros (INS) pueda recapitalizar los treinta mil millones de colones (¢30.000.000.000,00) objeto del presente aporte.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

En este sentido, se cumple con los criterios establecidos por esta Defensoría de los Habitantes, que estiman que los proyectos de Ley deben garantizar sus fuentes de financiamiento, lo que en el caso particular se logra con el mecanismo que permite recapitalizar el INS.

Sin embargo, esta Defensoría considera oportuno reiterar el llamado de atención que realizó la Contraloría General de la República (CGR) a la Comisión Nacional de Emergencias en su dictamen DFOE-AE-IF-00011-2019, del 28 de noviembre del 2019, Informe de Auditoría Operativa a cerca de la Eficacia y Eficiencia del Proceso de Reconstrucción de Obra a cargo de la CNR y las Unidades Ejecutoras.

En dicho dictamen se estableció: *"que el modelo de reconstrucción de obra de la CNE es incongruente con buenas prácticas de manejo de proyectos, pues no abarca: a) dirección de portafolio, que permita administrar estratégicamente el grupo de planes generales de emergencia a su cargo; b) gestión de programas, vinculado con el manejo táctico de cada plan general de la emergencia, y c) administración de operaciones, relativo a la implementación de los planes de inversión junto con las unidades ejecutoras, en observancia del ciclo de vida del proyecto".*

De esta forma, no se prioriza el orden de atención de los proyectos en función del impacto para las comunidades, la disponibilidad de recursos y capacidad de supervisión de la CNE; y no se evidencia suficientemente el nexo causal entre los proyectos y la emergencia. Además, se seleccionan instituciones públicas como unidades ejecutoras pese a carecer de la experiencia necesaria, por lo cual la CNE asume funciones incongruentes con su rol, en detrimento de la supervisión del correcto uso de los recursos del Fondo Nacional de Emergencias. En consecuencia, se vulnera el proceso de reconstrucción de obra mediante prácticas incongruentes con el ordenamiento jurídico, lo cual aumenta el riesgo asociado a los proyectos, propicia el uso ineficiente y poco transparente de los recursos públicos, así como un bajo retorno social, en detrimento del interés público que la reconstrucción debe satisfacer. De este modo resulta impostergable el ajuste al modelo de reconstrucción de obra, en cuyo marco corresponde a la CNE explorar las posibilidades que al efecto ofrece la Ley N.º 8488 y junto con la rectoría de la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, asegurar su implementación".

Por su parte, en el Informe N° DFOE-SOS-IAD-00016-2024, del 19 de diciembre del 2024 *Auditoría acerca del establecimiento de controles por parte de la CNE para la ejecución del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)*, se determinó que la gestión del control ejercida por la CNE, como Organismo Ejecutor Coordinador, no cumple en todos sus aspectos significativos con la normativa aplicable, en tanto se encontró que los controles relativos a los roles y responsabilidades descritos en el Reglamento Operativo del Programa son incongruentes con lo señalado en el Contrato Préstamo N° 2317, tales deberes del Contrato se asocian con el diseño, ejecución y gestión del Programa, verificación de contrataciones conforme a las políticas y normas del BCIE, la publicidad de las actividades financiadas, los informes ex-post del Programa y el mantener las Firmas de Implementación conforme a la estructura pactada.

Igualmente se señaló que *"Sobre dichas firmas implementadoras, se observó que no han entregado productos indispensables para el inicio y ejecución de los proyectos como lo son los indicadores clave de desempeño. Estos productos fueron definidos en los Memorando de Acuerdo suscritos entre la*

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

CNE, los Organismos Ejecutores y la firma implementadora en su función de general y específicas. - 3 - Además, el Reglamento de Operación del Programa actual carece de controles requeridos para la ejecución de las inversiones sobre el apoyo técnico en infraestructura y de adquisiciones, capacitación y fortalecimiento, contratos, comunicación y gestión de obra. El Reglamento tampoco define el mecanismo para reintegrar recursos a los Organismos Ejecutores cuando aplique. Por otra parte, se encontró que la CNE, tanto en su rol de Organismo Ejecutor Coordinador como de rector en materia de prevención de riesgos, no dispone de controles para verificar que los proyectos catalogados como peligro inminente en PROERI cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N.º 8488, ni para verificar que los costos estimados para estos proyectos sean razonables a fin de buscar la mejor inversión de los recursos públicos. Además, no ha formalizado controles para efectuar pagos a los contratistas vinculados a estos proyectos. Esta situación incrementa el riesgo de que los recursos no se ejecuten de manera eficaz, eficiente y con integridad, de forma que la inversión en las obras no resuelva las necesidades públicas relacionadas con el objetivo del programa; y afecta negativamente la transparencia y la rendición de cuentas. También, se determinó debilidades en la definición del portafolio de inversión".

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa su **conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. Sin embargo, hace un llamado de atención, con el fin de que la CNE adopte las medidas recomendadas por los informes de la CGR, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos en el cumplimiento de los fines dispuestos por su ley constitutiva y el presente proyecto de Ley.

Es igualmente oportuno señalar que, en marco de la cooperación interinstitucional, destacar la participación de las instituciones rectoras en la materia, como en el caso concreto, Ministerio de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Agricultura y Ministerio de Obras Públicas, con el fin de garantizar el cumplimiento último de los fines del presente proyecto de Ley.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

c. archivo

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José